



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 4/16, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN", que se iniciara con motivo de la presentación realizada por el Sr. Juan Carlos TORRES, D.N.I. N° 16.351.748, por la que denunció presuntas irregularidades que se habrían sucedido en el Centro Asistencial Tolhuin, en tanto su Director habría autorizado la realización de guardias en el Puesto Sanitario del Paraje Lago Escondido, sin que las mismas se estén cumpliendo de forma efectiva -fs. 1/2-.

Asimismo, en aquella presentación dejó expuesto que existiría una presunta violación a las garantías que lo asisten como delegado gremial, dado que aun a pesar de su carácter de Secretario de Prensa de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), se le habrían modificado sus condiciones laborales.

Con la presentación recibida, mediante la Nota F.E. N° 719/15 y su reiteratoria N° 10/16, se requirió al Ministerio de Salud que por las áreas pertinentes se recabaran las constancias necesarias para brindar un pormenorizado y fundado informe acerca de los hechos denunciados -fs. 3/4-.

Se recibió entonces el Informe DAJ-MS N° 70/16, por el que se acompañó la Nota CAT N° 28/16, suscripta por el Director del Centro Asistencial Tolhuin, el Sr. Rodrigo GARCÍA MARTE, en la que se detalló la modalidad para autorización y cobertura de

guardias en el Puesto Sanitario Lago Escondido, con el objeto de aclarar la situación denunciada por el Sr. TORRES -fs. 5/61-.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones.

De los antecedentes reunidos surge que mediante la Nota CAT N° 28/16 -fs. 5/7-, el Director del Centro Asistencial Tolhuin informó que el Puesto Sanitario del Paraje Lago Escondido (en adelante, PSPLG o Puesto), que funciona bajo la órbita del Centro a su cargo, es cubierto de forma diaria por personal de enfermería que realiza dos turnos de seis (6) horas diarias cuatro (4) veces por semana con dos (2) días de franco posterior, más un chofer que cubre el PSPLG con una guardia activa de veinticuatro (24) horas, que usufructúa un franco pos guardia al día siguiente.

Destaca asimismo que el personal de enfermería que se desempeña en aquel Puesto también cumple funciones en el Centro Asistencial Tolhuin, contando con un total de catorce (14) enfermeros para cubrir las necesidades del servicio en ambos espacios, de los cuales sólo tres (3) habitualmente laboran en la referida ubicación.

Respecto de las guardias de choferes, informó que el sector cuenta con dos guardias activas no profesionales diarias que se conceden a los agentes, una de las cuales se emplea para cumplir tareas en el Centro y otra para el PSPLG, ambas de veinticuatro (24) horas.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

De esta manera, como pauta general, el PSPLG se cubre con dos enfermeros que se desempeñan en un doble turno de seis (6) horas, en el horario de 8 a 20 horas uno de ellos, y de 20 a 8 horas el otro, más un único chofer que cumple a tal fin una guardia activa de veinticuatro (24) horas.

Continúa entonces su informe indicando que a principios del mes de diciembre de 2015, atendiendo al goce de distintas licencias por parte de los agentes a su cargo y a la escasez de personal de enfermería, el Jefe de dicho Departamento le hizo saber que el Puesto pasaría a cubrirse con un enfermero que cumpliría funciones de 8 a 20 horas y que el enfermero destinado para el horario de 20 a 8 horas, en cambio, prestaría sus tareas en el Centro Asistencial Tolhuin. Ello con el objeto de optimizar la atención que brinda el servicio de enfermería -fs. 5/7, 15/16, 18/25-.

De dicha orden se notificaron los distintos enfermeros, con excepción del agente TORRES, quien dejó expuesto que no lo haría porque su abogado le había recomendado proceder de esa manera, dejándose constancia de tal circunstancia con la presencia de un testigo, colega del nombrado -fs. 14, 15 vta., 26, 28/29, 31-.

Surge pues, que las autoridades superiores decidieron que por razones de servicio el PSPLG se cubriría en el horario de 8 a 20 horas con un chofer y un enfermero, y que de 20 a 8 horas, ese chofer y otro enfermero cumplirían sus tareas en el Centro Asistencial, de modo tal de optimizar el empleo de los

recursos humanos disponibles, dada la escasez de personal de enfermería, con la carga de acudir, de ser necesario, al lugar en que fueran requeridos sus servicios.

En ese esquema, se liquidó al chofer asignado una guardia activa profesional no universitario de veinticuatro (24) horas, con la particularidad de que éste prestaría servicios tanto en el Centro Asistencial como en el Puesto, según el horario, encontrándose a disposición del servicio sanitario prestado en ambas dependencias.

Efectuada la anterior reseña, debo decir que atendiendo al contenido del informe producido por el Director del Centro Asistencial Tolhuín y a la documentación adunada al mismo, no se advierte que surja la existencia de una irregularidad que justifique la intervención de este organismo de control, en tanto no se observa que hubiera acaecido la hipótesis expuesta por el denunciante en su presentación, en cuando a que se habría abonado la realización de guardias por servicios que no se habrían prestado.

En este sentido, el presentante manifestó que el Director del Centro Asistencial habría incurrido en una irregularidad al autorizar a los choferes que se desempeñan en el PSPLG a cumplir guardias de 24 horas, más sin estar en el paraje todo ese tiempo, lo que a su entender significaría estar efectuando un pago por tareas no realizadas.

Sin embargo, de la respuesta dada por el mentado funcionario al requerimiento formulado desde esta Fiscalía surge que la circunstancia de que los choferes cumplieran



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

aquella guardia en parte en el Puesto y en parte en el Centro Asistencial, tuvo origen en razones de servicio, suficientemente acreditadas con los informes acompañados, motivadas en la escasez de recursos humanos para atender las demandas suscitadas en el servicio de enfermería, lo que conllevó que la prestación de tareas debiera organizarse del modo descrito, no vislumbrándose, en consecuencia, que se hubieran hecho pagos por labores no ejecutadas sino, simplemente, que la ejecución de las mismas se organizó de manera de que éstas se cumplieran también en el Centro Asistencial, más con afectación al PSPLG en caso de ser requeridos -fs. 15, 16, 18/20, 28/29-.

Ahora bien, no obstante lo expuesto, cabe exhortar al Ministerio de Salud para que se adopten las medidas que permitan dar una solución definitiva a la situación que se atraviesa debido a la falta de personal de enfermería, de modo tal de normalizar el funcionamiento del servicio en el menor plazo posible para que el Puesto Sanitario del Paraje Lago Escondido pueda contar nuevamente con un enfermero y chofer apostados en el lugar, facilitando así la atención y asistencia de las personas que transiten por allí y pudieran requerirla.

Sentado lo anterior, cabe abordar la segunda cuestión planteada por el denunciante, vinculada con la presunta vulneración de garantías contenidas en la Ley de Asociaciones Sindicales -Ley nacional N° 23.551- que se habría producido con motivo de las decisiones adoptadas por el Director del Centro

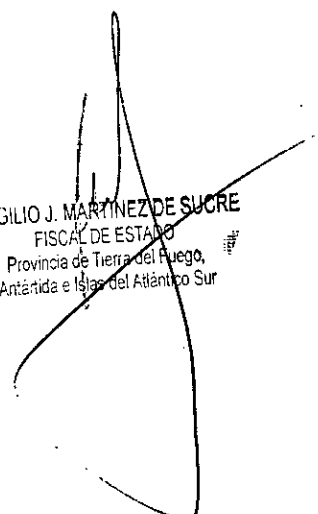
Asistencial Tolhuin respecto del modo de cumplir tareas por el Sr. TORRES.

Al respecto, es dable apuntar que atendiendo a lo dispuesto en el art. 52 de esa misma norma debe rechazarse el pedido de intervención solicitado en razón de carecer esta Fiscalía de Estado de competencia para pronunciarse al respecto. Ello, en tanto la precitada regulación prevé una vía específica a la que el trabajador amparado por las garantías en ella contempladas deberá acudir en caso de entender que el comportamiento de su empleador resulta violatorio de aquellas, otorgándole a tal efecto la potestad de promover una acción judicial de naturaleza urgente y sumarísima ante el juez o tribunal competente -cfr. art. 52-.

Habiendo concluido con el tratamiento de la cuestión planteada, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Ministro de Salud, al Sr. Director del Centro Asistencial Tolhuin y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02/16.-

Ushuaia, = 2 FEB 2016


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 4/16, caratulado: "S/
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del
corresponde con motivo de la presentación realizada por el Sr. Juan
Carlos TORRES, D.N.I. N° 16.351.748, por la que denunció presuntas
irregularidades que se habrían sucedido en el Centro Asistencial
Tolhuin, en tanto su Director habría autorizado la realización de
guardias en el Puesto Sanitario del Paraje Lago Escondido, sin que
las mismas se estén cumpliendo de forma efectiva.

Que asimismo, en aquella presentación el solicitante
dejó expuesto que existiría una presunta violación a las garantías
que lo asisten como delegado gremial, dado que aun a pesar de su
carácter de Secretario de Prensa de la Asociación Trabajadores del
Estado (A.T.E.), se le habrían modificado sus condiciones laborales.

Que en relación con el asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° /16, cuyos términos, en mérito a la brevedad,
deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines
de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de la presente en atención a las atribuciones que le

confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Juan Carlos TORRES, D.N.I. N° 16.351.748, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 02/16.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N°02/16, notifíquese al Sr. Ministro de Salud, al Sr. Director del Centro Asistencial Tolhuin y al denunciante.

ARTÍCULO 3°.- Exhortar al Ministerio de Salud para que se adopten las medidas que permitan dar una solución definitiva a la situación que se atraviesa debido a la falta de personal de enfermería, de modo tal de normalizar el funcionamiento del servicio en el menor plazo posible para que el Puesto Sanitario del Paraje Lago Escondido pueda contar nuevamente con un enfermero y chofer apostados en el lugar, facilitando así la atención y asistencia de las personas que transiten por allí y pudieran requerirla.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /16.-

Ushuaia, = 2 FEB 2016

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

